



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Levanta Medida Cautelar
Acepta Renuncia Poder
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Bancolombia S.A
Ejecutados: Gustavo Adolfo Santacoloma Orozco y
Otros
Radicado: 630013103003-2020-00197-00

Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición elevada por el mandatario de la parte actora se advierte que en efecto la pieza echada de menos no fue acercada al despacho por parte del Centro de Servicios Judiciales.

Pese a ello, como se ha acompañado la misiva con la evidencia de su envío, es del caso impartirle trámite.

Con ese propósito, se advierte que en efecto los bienes inmuebles cautelados resultan inembargables por mandato expreso del artículo 594.9 del C.G.P, situación que solo se viene a advertir ahora con la escritura pública de compraventa de los mismos, pues de sus certificados de tradición no se desprendía esa calidad.

Bajo ese orden, no había lugar ni al decreto ni a la inscripción del embargo ordenado, de allí que se abre paso su levantamiento, así como del secuestro, para lo cual se harán los ordenamientos pertinentes.

Se advierte que, aunque existe embargo de remanentes decretado en contra del titular del dominio sobre los bienes cuya cautela se levanta, dicha medida no puede dejarse a disposición del estrado respectivo, pues, como se anunció, se trata de bienes inembargables, por lo que se dará noticia al despacho aludido sobre lo que aquí se resuelve.

Abordando otro asunto, se aprecia que el mandatario de la organización ejecutante arribó renuncia al poder a él otorgado, pieza que se ajusta a lo contemplado en el artículo 76 del C.G.P, razón por la que se aceptará.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 50N-20256222 y 50N-20256223 de propiedad del ejecutado Gustavo Adolfo Santacoloma Orozco.

La medida que se cancela fue comunicada a través de oficio 248 del 19-03-2021, la cual queda sin vigencia alguna.

Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, con destino al expediente radicado bajo el consecutivo 630014003009-2020-00451-00, que al interior de este asunto se levantaron las medida cautelares de embargo que pesaban sobre los inmuebles identificados con las matrículas 50N-20256222 y 50N-20256223, pero que no fueron dejadas a disposición de ese despacho en tanto se trata de bienes inembargables, esto es los previstos en el artículo 594.9 del C.G.P *“Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos”*.

Librese oficio al despacho y expediente en comento.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá a fin de que realice la devolución sin diligenciar, del despacho comisorio 011 del 09-03-2022 por el cual se dispuso la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas 50N-20256222 y 50N-20256223.

Comuníquese esta decisión al buzón Notifica.Judicial@gobiernobogota.gov.co.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder por parte del abogado Jorge Alberto González Saraza como mandatario de Bancolombia S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de8d9dc0f83bf56f3a93dc08d520eb4f07711047e264944ab0d19fe0f66eb18**

Documento generado en 13/06/2023 09:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>